

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de dos mil veintiuno, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. PEDRO MILLA, MARIO LAVIA, MIGUEL SORDINI, EDUARDO OLIVIERI y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO FIORDELLI y DARIO SANTIAGO por la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA) con el patrocinio letrado de la doctora MARIA INES GANEM

Declarado abierto el acto las partes las que **MANIFIESTAN** que para el periodo 1 de mayo del 2021 y hasta 30 de abril de 2022 inclusive, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Incrementar los salarios básicos y adicionales de convenio en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) en tres etapas, a saber: un QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 1 de noviembre de 2021, un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1 de diciembre de 2021 y un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1 de enero de 2022 (en adelante los Incrementos) Los incrementos se calcularán sobre los salarios básicos y adicionales de convenio vigentes al mes de junio de 2021, es decir, no serán acumulativos.

Los Incrementos referidos en el Artículo 1 deberán ser calculados sobre el salario básico bruto y sobre los **adicionales** de convenio, vigentes a junio de 2021 para los empleados encuadrados en el CCT 744/16 y con relación laboral vigente al momento en que deba realizarse el pago correspondiente

ARTICULO SEGUNDO: LAS PARTES firmantes de este acuerdo colectivo, asumen el compromiso de reunirse en el mes de abril de 2022, a fin de analizar las variaciones económicas que podrían haber afectado los Incrementos pactados en el presente acuerdo y desde la vigencia del mismo.

ARTICULO TERCERO: Las PARTES manifiestan que los Incrementos acordados en el presente acuerdo adsorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, , con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria del año 2021/22, ya sea que haya sido otorgados por los empleadores o dispuesto por el Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

ARTICULO CUARTO: En virtud de las particularidades de la Industria, la cual requiere la aplicación de los más altos estándares en términos de Seguridad Personal, de Procesos y de Eficiencia Operativa, en las cuales el personal encuadrado juega un rol clave en la estricta observancia de los procedimientos de seguridad e integridad vigentes, y considerando que, a pesar de las características, particularidades y restricciones presentes en estos tiempos, se han desarrollado de forma ininterrumpida todas aquellas actividades derivadas de los sistemas de gestión cumpliendo con los estándares de seguridad y eficiencia, garantizado la continuidad operativa con total normalidad y excelencia, las partes consideran oportuno proceder a realizar un pago extraordinario y por única vez

Dicha suma única, extraordinaria y por única vez se abonará en conformidad con el siguiente detalle según bandas de categorías que se exponen a continuación:

- **Categorías Auditor Junior (Ex Cat. 4)** : \$ 40.974
- **Categorías Auditor semi Senior (Ex Cat. 5/6)** : \$ 40.974
- **Categorías Auditor Senior (Ex Cat. 7/8/9)**: \$ 63.720
- **Personal jornalizado** : \$ 40.974 (*)

(*) Se abonará la suma completa de \$ 40.974 para aquel empleado jornalizado que haya trabajado desde el 01.01.2021 o fecha anterior. Para aquellos empleados jornalizados cuya fecha de ingreso en 2021 sea con fecha posterior al 01.05.2021 se abonará proporcionalmente a la cantidad de meses trabajados.

Las sumas mencionadas en el presente artículo serán abonadas en TRES (3) cuotas iguales juntamente con las remuneraciones de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2021.

Asimismo las partes solicitan que las sumas referidas anteriormente sean exentas del impuesto a las ganancias en el marco de la Ley 26.176.

ARTICULO QUINTO: LAS PARTES se comprometen a presentar ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación las planillas salariales actualizadas en término de 30 días.



ARTICULO SEXTO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizar el pago correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

ARTICULO OCTAVO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA



DARÍO SANTIAGO
INTERTEK CALIBRE SPRETT
DIVISION MANAGER
ARGENTINA, URUGUAY, PARAGUAY Y BOLIVIA



MARIA INES GANEM
2011-2016
TARCA, PUNTA DEL ESTE, A.C.F.
TPOH P475 CASILL



Mario Lavia
Secretario Gremial e interior
F.A.Si.Pe.G.yBiO



PEDRO SEGUNDO MILLA
Secretario General
F.A.Si.Pe.G.yBiO



Hector Lavia
Abogado
F.A.Si.Pe.G.yBiO